

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0765-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2023

Asunto: Informe legal del proyecto de "Ordenanza Metropolitana reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la cual se incorpora las normas para regular el uso del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito".

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1094-M de 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se solicita, entre otras, a la Agencia Metropolitana de Control, lo siguiente: “[...] *informe técnico y jurídico sobre el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR LA CUAL SE INCORPORA LAS NORMAS PARA REGULAR EL USO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METRO DE QUITO”.*”, me permito informar:

El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) dispone que, el gobierno autónomo descentralizado (“GAD”) del Distrito Metropolitano de Quito (“DMQ”) tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

En concordancia, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) consagra la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados.

En cuanto a la tipificación de las infracciones administrativas en ordenanzas metropolitanas, el Procurador General del Estado mediante oficio Nro. 00986 de 05 de octubre de 2008, ante la consulta realizada por el entonces alcalde metropolitano de Quito, manifestó: “[...] *el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deban expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...)*”.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0765-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2023

La Agencia Metropolitana de Control (“AMC”) es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo determinan los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”).

En virtud de las potestades antes descritas, la AMC ejerce sus competencias, acorde a las infracciones y sanciones administrativas previstas en el Código Municipal, así como, al procedimiento administrativo sancionador (“PAS”) regulado en el Código Orgánico Administrativo (“COA”).

En este sentido, una vez revisado el proyecto de “Ordenanza Metropolitana reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la cual se incorpora las normas para regular el uso del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito”, se ha verificado que, el proyecto normativo contiene, entre otras, la sección VI “Del régimen sancionatorio” en la cual se contempla que, sea la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito o quien haga sus veces, la responsable de emitir los informes motivados por el cometimiento de las infracciones administrativas previstas en el referido proyecto, los cuales serán remitidos a la AMC para el inicio del PAS, para el efecto, se deberá observar la normativa nacional, esto es, el COA, el cual prevé en el artículo 175 y siguientes, la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Asimismo, se concibe que la AMC en el ejercicio de sus potestades, pueda iniciar el procedimiento administrativo sancionador en flagrancia, tal como lo establece el artículo 252 del COA.

En dicho contexto jurídico, una vez revisado el proyecto de ordenanza, me permito emitir informe favorable sobre su contenido, ya que, el mismo prevé disposiciones que se encuentran acorde a las potestades que ejerce la AMC en el DMQ.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2023-0765-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lira De La Paz Villalva Miranda
SUPERVISORA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-1094-M

Anexos:

- GADDMQ-DC-RCMF-2023-0373-O Solicitud de informes.pdf
- ordenanza_del_usuario_metro_v.2.1_10-11-23_(1).docx
- GADDMQ-DC-RCMF-2023-0356-O Presentación iniciativa C. Fernanda Racines.pdf

Copia:

Señora
Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Grace Estefania Tul Espinel	gete	AMC-DAJ	2023-11-24	
Aprobado por: Lira De La Paz Villalva Miranda	LPVM	AMC-SMC	2023-11-24	

